



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2016/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en sus Modalidades de Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Ministerio Público, de Zaragoza, de la Procuraduría General del Estado, Región Norte II.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 14/2018

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de agosto de 2018, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2016/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 4 de mayo del 2016, ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, compareció el Q a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....acudo a interponer formal queja en contra de la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región Norte II y Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, y lo hago en los siguientes términos, que desde el año 2014 se encuentra radicada la Averiguación Previa Penal ---/2014 ante el Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, por el delito de Despojo, de la cual me encuentro como afectado, sin embargo desde esa fecha hasta ahora he presentado elementos de prueba para acreditar el delito de despojo y alteración de linderos en su modalidad agravada, sin que hasta el momento se hayan valorado para resolver la indagatoria, sino por el contrario todos los elementos de prueba que presento son recibidos y desvirtuados por el Ministerio Público, por lo que considero que existe una mala integración del expediente ya que a pesar del tiempo en que se inició no se ha ejercitado acción penal en contra de los presuntos responsables, además de que he acudido en diversas ocasiones ante el Agente del Ministerio Público, para solicitar que se integre la presente averiguación previa penal y se ejercite acción penal y solo me da evasivas diciéndome que va a armas los juegos del expediente para poder remitirlo al Ministerio Público Adscrito al Juzgado, por lo que respecta a la Delegada de la Procuraduría he tratado de establecer comunicación con ella para solicitar que se ejercite acción penal de la indagatoria sin que haya obtenido respuesta además quiero agregar que me veo afectado en mis derechos toda vez que por tratarse de un asunto con carácter de relevante según me han dicho, ya que la indagatoria se encuentra radicada en contra del Alcalde Municipal de Zaragoza, Coahuila el A1, y otros directivos, me he visto afectado en que se me haga justicia por el delito de despojo de que fui objeto en mi propiedad, ya que sin ninguna orden el día 24 de enero del 2014, el presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila, me despojo en forma arbitraria en compañía de autoridades del Municipio, así como directivos de obras públicas, Catastro y Secretaria de Ayuntamiento, de mi propiedad de la cual cuento con la evidencia que he presentado ante el Ministerio Público y no se le ha



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

otorgado el valor probatorio para acreditar el delito que denuncie, es por lo anterior que solicito se inicie una investigación por los hechos que he narrado y esta Comisión Estatal intervenga para salvaguardar mis derechos que están siendo agredidos por una mala integración de la averiguación previa.....”

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por el Q, el 4 de mayo de 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a atribuibles a personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General del Estado, Región Norte II, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Mediante Oficio DRNII/---/2016, de 23 de mayo de 2016, A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, remitió el diverso oficio ---/2016, de 19 de mayo de 2016, suscrito por A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, en el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que señaló textualmente lo siguiente:

“.....hechos sucedidos el día 24 de enero del año 2015, donde el querellante Q, sufrió la alteración de sus linderos mediante la remoción de la cerca que delimitaba su predio ubicado en calle X esquina con X número X del X, siendo esta cerca removida y con ello suscitándose el delito de despojo donde los probables responsables que se presentaron en el lugar y ordenaron el acto lo son: A1, Alcalde del Municipio de Zaragoza, A4, Primer Regidor; A5, Director de Catastro Municipal; A6, Comisariado de Apoyo para el Departamento de Catastro Municipal; A7, Tesorero Municipal; A8, Director de Obras Públicas del Municipio de Zaragoza, A9, Operador de maquinaria del departamento de Obras Públicas; A10, Sindico del Municipio de Zaragoza, A11, Secretario del Ayuntamiento; A12, Secretaria Particular del Alcalde y, A13.

Por lo que, en relación a la averiguación previa penal ---/2015 se han desahogado las siguientes diligencias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Querrela presentada por Q por escrito de fecha 29 de enero de 2015 por el delito de despojo y lo que resulte en contra de A1, A4, A10, A11, A12, A5, A6, A9, A7, A13, A8, recibida el día 29 de enero de 2015.*
A la misma se encuentran anexas:
 - *Copia certificada ante notario de la credencial de elector de Q.*
 - *Contrato de compraventa de fecha 27 de octubre de 1997 celebrado entre E1 y Q, respecto de una hectárea de terreno de la parcela X, en el ejido X en Zaragoza, Coahuila, justifica legitimación y estar en posesión del predio aludido.*
 - *Plano de la hectárea de terreno de la parcela X con fecha agosto de 1998 elaborado por A6 topógrafo certificada ante notario. Justifica la legitimación.*
 - *Recibo de fecha 19 de diciembre de 2001 respecto de un excedente ubicado en la parte norte de la parcela X otorgado por E1 justifica la legitimación. (observación: señala en la querrela que anexa compraventa de un excedente celebrado con E1, sin embargo, no obra el contrato aludido de compraventa de excedente y plano que lo identifique para determinar que compro, ya que, lo que si anexa realmente a su escrito de querrela es un recibo, solamente un recibo que señala medida y colindancias.*
 - *Oficio de la presidencia municipal ayuntamiento 2006-2009 suscrito por A14, Zaragoza, Coahuila de fecha 23 de septiembre de 2008.*
 - *Certificado expedido por A14, Secretario del Ayuntamiento 2006-2009 de fecha 30 de septiembre de 2008.*
 - *Certificado expedido por A14, Secretario del Ayuntamiento 2006-2009 de fecha 30 de septiembre de 2008.*
 - *Nombramiento a A15 como Síndico Municipal de fecha 01 de enero de 2006, expedido por el presidente municipal A16.*
 - *20 copias fotostáticas certificadas por el Juzgado Penal de Primera Instancia de Acuña, Coahuila, del expediente ---/2009 en fecha 28 de enero de 2015.*
 - *Periódico oficial del estado de fecha 18 de octubre del año 2005 en el que A1 fungía como Regidor del Municipio de Zaragoza, Coahuila.*
 - *Impresiones con fotografías de los miembros del ayuntamiento de la página oficial web del municipio de Zaragoza, Coahuila ayuntamiento 2014-2017.*
 - *25 fotografías donde se aprecian los servidores públicos ahora denunciados en el lugar de los hechos cometiendo el ilícito.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Un CD de la marca X, CD de 700mb que contiene grabación que alude el día de los hechos.*
- *Ratificación de querrela de fecha 29 de enero de 2015, de Q.*
- *Acuerdo de inicio de fecha 20 de enero de 2015.*
- *Orden de investigación por parte del comandante de la policía investigadora oficio - --/2015.*
- *Acuerdo de designación de perito de criminalística de campo de fecha 29 de enero de 2016 al perito A17.*
- *Oficio ---/2015 al perito en Criminalística de Campo A17*
- *Acuerdo para solicitar perito materia de topografía forense de fecha 29 de enero de 2015.*
- *Oficio ---/2015 a coordinador de servicios periciales objeto de que informe si se cuenta en Delegación Norte II con perito topógrafo.*
- *Oficio del coordinador de servicios periciales donde informa que no hay perito en Norte II, sino en Carbonífera A18. ---/2015.*
- *Acuerdo donde se recibe oficio de fecha 29 de enero de 2015.*
- *Acuerdo de designación de perito a A18.*
- *Acuerdo para solicitar exhorto de fecha 29 de enero de 2015, a efecto que el perito conozca de que se le confirió el cargo y acuda a esta representación social a protestarlo y realizar el peritaje.*
- *Oficio número ---/2015 al A19.*
- *Oficio número ---/2015 de designación de perito en topografía a A18.*
- *Acuerdo de traslado de fecha 29 de enero de 2015, a efecto de realizar la inspección ministerial del lugar.*
- *Aceptación y protesta de perito en materia de topografía forense de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Parte informativo de fecha 30 de enero de 2015 elaborado por agentes de la policía investigadora.*
- *Acuerdo de recepción y ratificación de parte de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Acuerdo para girar citatorio de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Citatorio para E2 de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Citatorio para E3, de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Citatorio para E4 de fecha 30 de enero de 2015.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Citatorio para E5 de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Citatorio a E6 de fecha 30 de enero de 2015.*
- *Inspección ministerial del lugar de fecha 31 de enero de 2015 en presencia de Q y E2, inserto el fundamento del artículo 215 de la Ley de Procuración de Justicia.*
- *Declaración testimonial de E2, de fecha 03 de febrero de 2015.*
- *Declaración testimonial de E3.*
- *Declaración testimonial de E4 de fecha 04 de febrero de 2015.*
- *Comparecencia genérica de fecha 04 de febrero de 2015, de E3, anexa oficio de fecha 03 de febrero de 2015, firmado por A1 (en el que solicita retire la traila house de las calles X y X de la Col. X).*
- *Declaración testimonial de E5, de fecha 04 de febrero de 2015.*
- *Ampliación de denuncia y/o querrela por comparecencia de Q, de fecha 05 de febrero de 2015. Anexa doce fotografías de traila house, recibo de luz número X y recibo de agua número X.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de E6 de fecha 08 de febrero de 2015.*
- *Declaración testimonial de E6 de fecha 08 de febrero de 2015.*
- *Acuerdo para girar citatorios de fecha 09 de febrero de 2015, a A11, A9, A6, A7, A13, A5 a efecto de que rindan su declaración testimonial.*
- *Citatorio a A11 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A9 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A6 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A7 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A13 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A5 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A8 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A12 de fecha 09 de febrero de 2015.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de 10 de febrero de 2015 de A11.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 10 de febrero de 2015 de A9.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 11 de febrero de 2015 a las 10:15 del A6.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 11 de febrero de 2015 a las 11:15 de A7.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 11 de febrero de 2015 a las 12:15 de A13.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 12 de febrero de 2015 de A5.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de 12 de febrero de 2015 A8 rendirá su declaración ministerial por escrito.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica 12 de febrero de 2015 de A12.*
- *Acuerdo para girar citatorio de fecha 18 de febrero de 2015 a las 09:00 horas A11, A12, A5, A6, A9, A7 A13, A8.*
- *Citatorios ministeriales de fecha 18 de febrero de 2015, A1, A4, A10, A11 a las 14:30 del 17 de febrero de 2015, A12 a las 11:00 am del 02 de marzo de 2015, A5 a las 10:00 del 02 de marzo de 2015, A6 a las 14:00 horas del 02 de marzo de 2015, A9 12:00 horas del 27 de febrero de 2015, A7 15:30 horas del día 27 de febrero de 2015, A13 13:00 horas del 27 de febrero 2015, A8 a las 12:00 horas del 02 de marzo de 2015.*
- *Acuerdo para girar citatorios de fecha 18 de febrero de 2015.*
- *Citatorio a A10.*
- *Citatorio a A9 de fecha 05 de marzo para que se presente el 17 de febrero a las 12:00*
- *Citatorio a A6 de fecha 05 de marzo para que se presente el 17 de febrero a las 11:00*
- *Citatorio a A7 de fecha 18 de marzo para que se presente el 17 de febrero a las 13:00*
- *Acuerdo para girar oficio al ayuntamiento de fecha 02 de marzo de 2015, para que otorgue copia del acta de cabildo número X de sesión ordinaria.*
- *Oficio número ---/2015 dirigido a A11, para que exhiba copia certificada de las actas X y X.*
- *Diligencia acuerdo de inspección ministerial de video de fecha 04 de marzo de 2015.*
- *Acuerdo para girar citatorio de fecha 06 de marzo de 2015, para A10, A4, A1, quien deberá de presentarse para el día 19 de marzo de 2015.*
- *Citatorios a A10 a las 13:00 horas del día 19 de marzo de 2015, A4, el 19 de marzo a las 14:00 horas, A1, quien deberá presentarse a las 11:00 horas del día 19 de marzo de 2015.*
- *Escrito de querellante de fecha 05 de marzo de 2015.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de recepción de oficio del querellante de fecha 09 de marzo de 2015.*
- *Oficio número ---/---/2015, signado por A11 Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza al cual anexa copia certificada de las actas de cabildo número X y X.*
- *Escrito de declaración ministerial de A12 de fecha 16 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Escrito de declaración ministerial de A12 de fecha 16 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A12 de fecha 16 de marzo de 2015.*
- *Escrito de declaración ministerial de A7 de fecha 17 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A7 de fecha 17 de marzo de 2015.*
- *Escrito de declaración ministerial de A5 de fecha 18 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A5 de fecha 18 de marzo de 2015.*
- *Declaración ministerial de A9 de fecha 18 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A9 de fecha 18 de marzo de 2015.*
- *Escrito de declaración ministerial de A8 de fecha 17 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A8 de fecha 18 de marzo de 2015.*
- *Declaración ministerial de A6 de fecha 18 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A6 de fecha 18 de marzo de 2015.*
- *Declaración ministerial de A13 de fecha 18 de marzo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querella.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A13 de fecha 19 de marzo de 2015.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 20 de marzo de 2015 para que exhiba el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 23 de enero de 2015.*
- *Oficio número ---/2015 de fecha 20 de marzo de 2015 a A11, exhiba acta extraordinaria.*
- *Acuerdo para girar oficio a A1, A11, A4 de fecha 23 de marzo de 2015, a efecto de que rindan su declaración ministerial.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Oficio número ---/2015 a A1 Presidente Municipal de Zaragoza para que rinda su declaración ministerial de fecha 23 de marzo de 2015.*
- *Oficio número ---/2015 a A10 para que rinda su declaración ministerial de fecha 23 de marzo de 2015.*
- *Oficio número ---/2015 a A11 de fecha 23 de marzo de 2015.*
- *Oficio a A4 de fecha 23 de marzo de 2015 número x(sic).*
- *Declaración ministerial por escrito de A11 de fecha 27 de marzo de 2015. Niega los hechos.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A11 de fecha 31 de marzo de 2015. Anexa pruebas plano de la colonia X de la unidad catastral de Zaragoza Coahuila, acta --/201--.*
- *Acuerdo para girar citatorio de fecha 08 de abril de 2015, para A20, para que se presente en esta representación social el 10 de abril de 2015 a las 14:00 horas.*
- *Citatorio de fecha 08 de abril de 2015, para A21.*
- *Citatorio de fecha 08 de abril de 2015, para A22, para las 10:00 horas del 10 de abril de 2015.*
- *Citatorio de fecha 08 de abril de 2015, para A23, para las 14:00 horas del 09 de abril de 2015.*
- *Citatorio de fecha 08 de abril de 2015, para A24, a las 12:00 horas del 09 de abril de 2015.*
- *Citatorio para A25, de fecha 08 de abril de 2015 a las 10:00 horas del 09 de abril de 2015.*
- *Citatorio para A23, de fecha 09 de abril de 2015 a las 13:00 horas del día 14 de abril de 2015.*
- *Escrito de querellante Q donde solicita se designe perito diverso es decir a E7 de fecha 15 de abril de 2015.*
- *Acuerdo de recepción de oficio del querellante de fecha 15 de abril de 2015.*
- *Dictamen de Topografía Forense de fecha 28 de abril de 2015 realizado por A18, el Perito en topografía concluye que el predio del querellante mismo que le vendió E1, tiene las medidas y rumbos señalados en autos, no así sus colindancias y la superficie es de x metros, asimismo continuo a este predio determina que hay dos áreas de invasión la primera al norte del predio de x metros y a lo largo de la calle*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

X y se observa una segunda invasión al poniente del predio de x metros, con un ancho de x metros con un largo de x metros dando un total de x metros.

- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 30 de abril de 2015, de Perito A18*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 03 de junio de 2015 de E8 para efecto de que le sea recabada su declaración testimonial.*
- *Declaración testimonial de E8 de fecha 03 de junio de 2015. No está de acuerdo con la decisión del cabildo no firma el acta y señala que es familiar del querellante.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 08 de junio de 2015 para A4, A10 y A1 a efecto de que rindan su declaración ministerial.*
- *Oficio número ---/2015 para A4.*
- *Oficio número ---/2015 para A10.*
- *Oficio ---/2015 para A1.*
- *Escrito del querellante Q de fecha 10 de junio de 2015, recibido en la misma fecha en la que objeta peritaje de topografía, no es conforme con la conclusión y ofrece cuestionamientos.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 22 de junio de 2015 de A4 acompañado de su defensor particular E9.*
- *Declaración ministerial por escrito de A4 de fecha 18 de junio de 2015, niega los hechos.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A4 de fecha 22 de junio de 2015.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 25 de junio de 2015 para A10, A1 y A25 a efecto de que les sea recabada su declaración ministerial.*
- *Declaración ministerial por escrito de A10 de fecha 18 de junio de 2015, niega los hechos.*
- *Ratificación de declaración ministerial de A10 de fecha 18 de junio de 2015.*
- *Declaración ministerial por escrito de A1 de fecha 18 de junio de 2015. Exhibe acta de asamblea de asignación de tierras ejidales del ejido X. Exhibe plano del ejido X expedido por el RAN y plano del Ejido con asignación de parcelas de catastro municipal de Zaragoza. Acta de cabildo número X y X.*
- *Ratificación de declaración ministerial de fecha 25 de junio de 2015 de A1.*
- *Declaración ministerial por comparecencia de A25 de fecha 25 de junio de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de A20 y A21, A22 de fecha 01 de julio de 2015.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Declaración ministerial por comparecencia de A20 de fecha 01 de julio de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Declaración ministerial por comparecencia de A22 de fecha 01 de julio de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Declaración ministerial por comparecencia de A21 de fecha 01 de julio de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Acuerdo de comparecencia genérica de fecha 13 de julio de 2015 de A23 y A24 acompañados de su abogado E9.*
- *Declaración ministerial de A23 de fecha 05 de mayo de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Declaración ministerial de A24 de fecha 13 de julio de 2015. Niega los hechos tal como se narran en la querrela.*
- *Acuerdo para girar oficio a Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que por su conducto gire instrucciones al perito topógrafo para que realice la ampliación del dictamen de topografía emitido en la averiguación ---/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015.*
- *Oficio número ---/2015 al A26 de fecha 15 de septiembre de 2015.*
- *Comparecencia de ampliación y aclaración de peritaje de A18 Perito topógrafo de fecha 23 de septiembre de 2015.*
- *Se ha realizado acuerdo para girar citatorio a E1 y E10.*
- *Acuerdo para girar citatorio a E1 de fecha 18 de diciembre de 2015.*
- *Citatorio a E1 de fecha 18 de diciembre de 2015.*
- *Declaración testimonial de E1 de fecha 21 de diciembre de 2015. Exhibe título de la parcela X a nombre de E1, con el que justifica ser ejidatario respecto de la parcela X. (acuerdo para girar citatorio de E11 Comisariado Ejidal del X de fecha 11 de enero de 2016.*
- *Citatorio para E11 de fecha 11 de enero de 2016.*
- *Declaración testimonial de E11 de fecha 15 de enero de 2016, acredita ser comisariado del ejido x y señala que el querellante no es miembro del ejido sino entro allí por la venta de una hectárea que le realizó E1.*
- *Acuerdo para girar citatorio a E12 de fecha 25 de enero de 2016.*
- *Citatorio a E12 de fecha 25 de enero de 2016.*
- *Declaración testimonial de E12 de fecha 28 de enero de 2016.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de testigo presente de fecha 09 de febrero de 2016.*
- *Comparecencia de E3 de fecha 09 de febrero de 2016, exhibe pruebas y se anexan a la averiguación previa penal, consistentes en: 1.- 4 DVDS que inicialmente habían sido ofrecidos en la denuncia, 2.- Dictamen de topografía del perito E7, 3.- Exhibición y ratificación de peritaje topográfico ofrecido por el querellante de fecha 17 de julio de 2015 firmado por perito E7, observación no obra la firma de A27 Ministerio Público actuante hasta octubre de 2015.*
- *Acuerdo de comparecencia de fecha 25 de febrero de 2016 de E7 exhibe el acta de defunción de su padre E13, de fecha 18 de julio de 2015.*
- *Comparecencia genérica de E7 de fecha 25 de febrero de 2016.*
- *Acuerdo para solicitar exhorto de fecha 08 de marzo de 2016 a la Delegada para que por su conducto haga llegar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado para que se sirva de remitir información proporcionando los planos del desarrollo urbano del ejido x e identificar la parcela objeto de despojo soportando con un documento oficial.*
- *Oficio número ---/2016 a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado A2 a efecto de que gire por su conducto oficio al Delegado Estatal del RAN en Saltillo, Coahuila recibido con acuse en delegación el 10 de marzo de 2016.*
- *Escrito del ofendido Q de fecha 08 de marzo de 2016, aporta pruebas exhibe 1.- oficio del RAN Registro Agrario Nacional número X de fecha cinco de junio de 2015. 2.- Sentencia de Juicio Reivindicatorio promovido por A14 continuado por E12 en contra de Q. 3.- Acta fuera de protocolo en la que el Notario Público Número X, E15 acompañado de Q el 20 de enero de 2016 a las 14:0 horas se traslada el notario al lugar de los hechos para dar fe de que en el predio esquina de las calles X y X existe una alteración de linderos.*
- *Acuerdo de recepción de escrito de fecha 08 de marzo de 2016.*
- *Acuerdo para girar orden de investigación de fecha 06 de abril de 2016.*
- *Orden de investigación número ---/2016 de fecha 06 de abril de 2016, a efecto de localizar el domicilio de E10 para que una vez localizado, esta representación social le gire citatorio a efecto de que comparezca a rendir su declaración testimonial (señale y proporcione documentos de que parte le vendió a Q).*
- *Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2016 para girar oficios número X y X a Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Juez de Primera Instancia en Materia Penal a*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

efecto de que remitan copia certificada de juicio reivindicatorio número ---/2015 y proceso penal ---/2009 por el delito de despojo en donde figura como parte demandada y denunciada en ambos Q respectivamente.

- *Oficio ---/2016 a Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acuña, remita copia certificada del proceso ---/2009.*
- *Oficio ---/2016 a Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de acuña, remita copia certificada de juicio reivindicatorio proceso ---/2015.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 02 de mayo de 2016, al Director de Catastro Municipal proporcione el plan rector de desarrollo urbano del ejido x.*
- *Oficio número ---/2016 dirigido al Director de Catastro Municipal de Zaragoza.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 02 de mayo de 2016 al Director del Sistema Municipal de aguas y saneamiento, así como para girar oficio al titular de las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que informen los contratos celebrados por el querellante.*
- *Oficio número ---/2016 a Director de SIMAS proporcione contrato del querellante por el servicio en el predio en cuestión.*
- *Oficio número ---/2016 al titular de la CFE proporcionen contrato de servicios del querellante.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 13 de mayo de 2016 oficio ---/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, SIMAS de Zaragoza, Coahuila exhibe contrato de agua de querellante oficio de fecha 13 de mayo de 2016 numero ---/2016 signado por el Director de Catastro municipal de Zaragoza Coahuila A5 exhibe 4 planos de Ejido X y su plan rector.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 18 de mayo de 2016, se exhibe oficio de contestación de CFE de fecha doce de mayo de 2016, oficio número ---/2016.*

El estado de la Averiguación Previa Penal se encuentra en trámite, actualmente esta representación se encuentra recabando testigos que señalen los actos posesorios previos al querellante, las respuestas de los oficios girados al juzgado civil y penal para acreditar la identidad del predio y una vez obtenida esta respuesta con ello poder desahogar una ampliación de peritaje topográfico ello en virtud de que existe controversia con respecto a la identidad del predio, ya que las medidas y colindancias que alude el querellante no son coincidentes tal y como lo señala el dictamen topográfico emitido por el perito de la Procuraduría General de Justicia del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Estado, ya que la compra venta que refiere le fueron hechas a E1 se advierte de la propia declaración testimonial de E1 que no fue así, respecto de lo cual se está trabajando desahogando las diligencias tendientes a la identificación del mismo y con ello la aclaración del peritaje en topografía que corresponda.....”

TERCERA.- Acta circunstanciada de 17 de junio de 2016, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

”.....Que una vez que estoy enterado del contenido del informe rendido por la autoridad es mi deseo llevar a cabo el desahogo de vista de dicho informe en forma escrita, ya que considero que es necesario que analice de forma detallada cada punto que se encuentra en dicho oficio suscrito por la agente del ministerio público, por lo cual me comprometo que dicho escrito lo traeré de forma personal a las instalaciones de esta Tercera Visitaduría Regional el día viernes 24 de junio de 2016.....”

CUARTA.- Escrito de 24 de junio de 2015 (sic), suscrito por el Q, presentado ante la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad y quien textualmente manifestó lo siguiente:

”.....una vez que se me puso a la vista la contestación de la autoridad responsable es mi deseo manifestar: Mi inconformidad total para con la autoridad señalada como responsable en virtud de que reclamo su falta de interés y/o expedites procesal y/o excesivo tiempo para procurar justicia en la denuncia y/o querrela por el delito de despojo y alteración de linderos, en su modalidad agravada y lo que resulte, formándose la averiguación previa penal con el numero estadístico ---/2015, presentada por el suscrito en fecha 29 de enero del año próximo pasado y ratificada en la misma fecha ante esa H. Representación Social en la ciudad de Zaragoza, Coahuila.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Antecedentes de los actos que reclamo en la presente queja.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones son ciertos porque me constan.

Hechos:

1.- el suscrito en fecha 24 de enero del año próximo pasado, fui objeto de despojo y alteración de linderos en su modalidad agravada en un terreno que es de mi propiedad y del cual siempre he tenido la posesión por más de catorce años. Por consiguiente, el suscrito presente mi denuncia y/o querrela en fecha 29 de enero de 2015, misma que fue ratificada en la misma fecha ante esta H. Representación social en la ciudad de Zaragoza, Coahuila. Y hasta el día de hoy viernes 24 de junio del año 2016 es fecha que la presente averiguación previa penal no ha sido consignada. Lo cual me causa una profunda indignación y molestia porque no es posible que ya han transcurridos más de 17 meses sin que la autoridad responsable haya podido integrar debidamente la presente averiguación previa penal.

No estoy conforme con la contestación que emite la autoridad señalada como responsable en virtud de que se limita a exhibir a esta dependencia de Comisión de Derechos Humanos una promoción que conlleva un listado con los acuerdos que según ella ha realizado en la presente averiguación previa penal, lo cual no hay que confundir lo que obra dentro de la presente averiguación previa penal, porque una cosa es la cantidad de acuerdos que obren a diferencia de la calidad, es decir, que dichos acuerdos o diligencias estén bien realizadas y vayan encaminadas a integrar correctamente la presente averiguación previa penal, es decir conforme a derecho corresponda. Lo cual en el caso concreto no aplica en virtud de que la misma carece de diversos errores que no es posible que a estas fechas sigan existiendo por citar algunos de ellos. En la contestación que rinden a esta dependencia de Comisión de Derechos Humanos en el escrito de listado enumera con el No. 6.- acuerdo de inicio de fecha 20 de enero del 2015 lo cual es totalmente falso, ya que en esa fecha todavía el Agente del Ministerio Público no tenía conocimiento de los hechos puesto que el suscrito presente la denuncia y/o querrela en fecha 29 de enero del año próximo pasado y se ratificó en la misma fecha ante la autoridad competente.

3.- otro ejemplo claro es que no es posible que desde el día 29 de enero del año próximo pasado fecha en que el suscrito presente mi denuncia y/o querrela ante esa H. Representación social tuvieron que transcurrir cinco o seis meses aproximadamente para que terminara el Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila en recabar las declaraciones ministeriales de todos y cada uno de los inculpados que se mencionan en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

escrito inicial de mi denuncia y/o querrela. Por citar un ejemplo: punto 126.- declaración ministerial de A24, de fecha 13 de julio del año 2015.

4.- en la presente denuncia y/o querrela que nos ocupa no es posible que hayan transcurrido más de tres meses para que el perito topógrafo que designo la misma Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila haya exhibido y ratificado dicho peritaje en fecha 30 de abril del año 2015. Conducta que molesta al suscrito porque es claro que han ido trabajando en la presente averiguación previa penal, en pautas es decir cada vez que el suscrito como mi abogada hemos tenido que recurrir a presentar quejas en contra de las autoridades señaladas como responsable es la manera en que le empiezan a mover al asunto porque si analiza y checa bien el listado es pura paja como vulgarmente se dice, acuerditos de inicio que ni eso está bien elaborados, citatorios, informes, etc. Porque lo sustancial ya obra desde que el suscrito presente la presente Averiguación Previa Penal, ya que acompañe el escrito inicial de mi denuncia penal con diversos medios de prueba, mismos que me traspapelaron como unos CDS que contienen audios donde se ve claramente el momento en que se cometió el delito por los presuntos responsables que menciono en mi denuncia. Es decir, se ve claramente que se dio la flagrancia y ni así el Agente del Ministerio Público acudió al llamado que le hice para que me brindara apoyo, pero desgraciadamente no hubo respuesta como era de esperarse la impunidad, no podía hacerse esperar, las autoridades están corrompidas ya que en lugar de estar al servicio de la ciudadanía están al servicio de unos cuantos como lo es el caso concreto aquí están al servicio del A1 y otros, por el simple hecho de ser Edil Municipal de Zaragoza, Coahuila y demás directivos. Me da repulsión ver tanta corrupción por conducto de estas autoridades señaladas como responsables porque si esto me están haciendo a mí que soy una persona preparada no quiero ni pensar que no harán con gente ignorante y de escasos recursos.

5.- Se trata de justificar la Delegada con sus argumentos fallidos de que el estado que guarda la presente averiguación previa penal se encuentra en trámite. Lo cierto es, que sigue entorpeciendo la presente averiguación previa penal dando evasivas de que existe controversia con respecto a la identidad del inmueble de mi propiedad, porque según ella las medidas y colindancias que menciona el A18 Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila en el dictamen que rinde no concuerda con las del suscrito. Obviamente no van a coincidir jamás por una razón muy poderosa el A18 Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Coahuila, uso como referencia planos y documentos de la parte responsable con que finalidad de poder evadir la responsabilidad



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que se les está imputando a los presuntos responsables, esto lo digo y sostengo porque en su momento oportuno e hice del conocimiento a la propia autoridad señalada como responsable tan es así, que exhibí una promoción donde solicitaba que se excusara de conocer del asunto al perito topógrafo A18 por las razones antes expuestas. Aunado de que el suscrito y mi abogada en presencia del ministerio público tuvimos una fricción por razones de que se negó a tomar en cuenta la documentación que el suscrito le exhibí manifestando que él ya contaba con la documentación que el propio municipio había proporcionado en catastro municipal, y que además él ya se había entrevistado con personas que le habían proporcionado información del predio. Lo cual, me causo mucha indignación la conducta tan nefasta de este funcionario público porque una vez más se violaron mis derechos como persona y parte ofendida en el presente asunto.

6.- cuando refiero a que las autoridades señaladas como responsables no están actuando conforme a derecho corresponde y están actuando de una forma muy hermética con el asunto en cuestión, es por todas las razones que he venido mencionado puntualmente y que hay muchas que por falta de tiempo no menciono pero me limito a señalar las principales... por citar un ejemplo claro de que la Delegada de la Región Norte II, A2, en lugar de ser imparcial con las partes que intervienen en la presente averiguación previa penal que nos ocupa, es todo lo contrario hace las veces de abogada particular de los presuntos responsables dentro de la presente averiguación previa. Es increíble ver como durante todo este tiempo que ha transcurrido a lo largo de 17 o 18 meses en el que mi asunto se encuentra en reposo absoluto, ya que siempre salen con evasivas como el escrito de contestación que remitieron a esta dependencia de la Comisión de Derechos Humanos donde se valen de mentiras y engaños para excusarse y evadir su negligencia como servidores públicos al servicio de la ciudadanía y evadir su responsabilidad como servidores públicos, tratan de justificarse con que están trabajando mediante acuerdos mal hechos, pero la realidad no es así, disfrazan la verdad, en pocas palabras no cumplen con sus obligaciones como servidores públicos: no hay legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Mucho menos respeto ni buena conducta.

7.- cuando menciono que hay mala integración en la presente averiguación previa penal, me refiero específicamente a que la Delegada quien es la persona quien da las ordenes a la Agente del Ministerio Público, para que se encargue de entorpecer y adormecer mi expediente al mismo tiempo de desvirtuar los medios de prueba que en su momento aporte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

a mi denuncia y/o querrela, en virtud de que ella, me refiero a la autoridad señalada como responsable, ya está afirmando que los contratos de compraventa que el suscrito anexe a mi denuncia, no son suficientes para acreditar la identidad, dándole jugada a un testigo que ella misma mando citar siendo este el E1, lo que demuestra que a todas luces la delegada quiere que mi asunto no prospere y todo este tiempo no ha hecho otra cosa más que entorpecer el asunto con detalles de esta naturaleza que están fuera de contexto, y lo digo porque no es posible que esos contratos de compra venta, que exhibí para acreditar la propiedad del inmueble, son los mismos que exhibí en el juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, y el Juez de la causa no puso objeción alguna aunado de que ese asunto ya quedo como cosa juzgada, y ahora ver la actitud tan aberrante de la delegada que le ordene al Ministerio Público mandar citar a distintas personas como el E1, para tratar de desvirtuar mi dicho, no tiene nombre la verdad, porque con esa conducta demuestra que ahora tenemos que cuidarnos de las propias autoridades porque estoy en carácter de afectado en el citado asunto, y parece que me están tratando pero que un responsable y a los inculpados los ha venido protegiendo durante todos estos 18 meses, ya que gozan del privilegio de tener nexos de amistad con la delegada y asumen el compromiso de no afectarles sus intereses. Sin importarle pisotear mis derechos. Para acabar pronto suponiendo sin suponer que el suscrito no tuviera ni los contratos de compra venta, no me afectaría absolutamente nada, por la simple razón de que estamos hablando de un delito de despojo y el bien jurídico tutelado es la posesión, y la posesión la he tenido por más de catorce años, ya que mi terreno lo tengo delimitado con alambres de púas y portón tubular, pero el día 24 de enero del año 2015, fui objeto de despojo y me alteraron los linderos, tal y como lo demuestro con los medios de prueba que exhibí, como fotografías, videos, testigos, recibos, etc. Existen tesis y jurisprudencias al respecto de que no es esencial acreditar el título de propiedad si se tiene la posesión del inmueble objeto del despojo. Pero insisto la delegada tiene un interés muy particular en que mi averiguación previa penal no prospere.

8.- que va a pasar tengo que esperar otro año más, para que hagan como que están integrando la averiguación y al final de cuentas me salgan con otro argumento barato sin sustento legal, de que están trabajando en el asunto pero que tienen que subsanar ciertos acuerdos. Lo cierto es que no hay interés por parte de las autoridades en integrar mi asunto.

9.- un ejemplo claro que dentro de la presente averiguación previa penal no existe aún la vista que realiza el Ministerio Público para que se ejercite Acción Penal en contra de los presuntos responsables por el delito que se les imputa. Y según la autoridad señalada como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

responsable se jacta de que están trabajando en la misma y que ya la mandaron consignar con el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado penal, lo cual están integrando con el ánimo de que no prospere el delito porque hay intereses de por medio de parte de la autoridad señalada como responsable. Tampoco existe aún el dictamen de valuación para que se cuantifique los daños que se me ocasionaron tanto de la cerca que alteraron como de la que tumbaron, así como del ganado que se me murió a consecuencia de que me tumbaron la cerca que tenía delimitada en el terreno de mi propiedad. Eso denota una mala integración de la averiguación previa penal, así como una marcada dilación en la misma, ya han pasado 18 meses y no se ha podido consignar debidamente la presente averiguación previa penal, y que me salgan a estas alturas del partido de que se tiene que mandar pedir una ampliación del peritaje topográfico eso es verdaderamente aberrante. Están haciendo más tiempo para que esto no prospere esa es la encomienda que tiene la autoridad señalada como responsable. Tuvieron 18 meses, para recabar las diligencias más relevantes y aun es fecha que estas no obran en autos se limitaron a realizar puros acuerditos y para variar mal hechos para justificarse y evadir su responsabilidad y hacerme creer como que están trabajando en mi asunto lo cual está claro que no lo están haciendo porque siguen incidiendo en los mismos errores.

10.- y eso sin mencionar que la Delegada, se ha encargado de amedrentar a la parte afectada con que nos va a abrir una averiguación previa penal por falsificación de firma y documentos, tan es así que mando citar al hijo del E13, quien se desempeñaba como Ingeniero topógrafo y el cual contrate para que me realizara un peritaje del área afectada del cual fui despojado, con el propósito de que me hiciera un dictamen particular porque el suscrito no estuve conforme con la conducta que adopto el perito oficial el A18, y que desgraciadamente hicieron caso omiso a la promoción que presente en la delegación y que me recibió la A28, donde solicitaba que se excusara de conocer el asunto el A18 por las razones que expuse en líneas anteriores. Pero desgraciadamente el E13 perito particular en materia de topografía falleció pero alcanzo a entregarme el dictamen mismo que obra en autos, pero como era de esperarse la delegada solamente está esperando un puntito para agarrarse y entorpecer mi asunto y mando citar al hijo del E13 para declararlo al grado que lo alecciono para que declarara que no era la firma de su papá y que manifestara que me desconocía y que negara que su padre me hubiese prestado un servicio. Lo cual es totalmente falso, no hubiese prestado un servicio. Lo cual es totalmente falso, no tengo porque echar mentiras, es ilógico que pagué por un servicio y que con ese mismo servicio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

me quieran fabricar un delito que no cometí. Esto es un mensaje subliminal para mi persona para mi persona me quiere poner un estate quiero, porque está molesta la delegada por la infinidad de quejas que he presentado en contra de ellas, tanto con ustedes, con el Procurador, Averiguaciones Previas, Gobernador, y el Presidente de la República. Les ofende que el suscrito se defienda y exija hacer vales sus derechos. Los seguiré haciendo hasta que me encuentre con algún funcionario público que no sea corrupto y actúe conforme a derecho corresponda porque mi único pecado es exigir que se haga justicia.

Por lo anterior, solicito se tome en cuenta el presente escrito y se haga un estudio y análisis profundo de mi asunto, ya que las pretensiones que reclamo claro que existen en la presente averiguación previa penal tanto la mala integración como la dilación de la misma, no basta con mencionar que existen distintos acuerdos por tratar de justificarse cuando durante estos 18 meses, no existen diligencias relevantes como lo son la vista del ejercicio de acción penal, ni el peritaje de valuación de los daños, que me fueron ocasionados en mi perjuicio, (porque se jactan de que están trabajando en la averiguación, pero si estuvieran trabajando como dicen ya estuviera consignada la presente averiguación previa penal). Y se proceda a abrir un procedimiento a las autoridades señaladas como responsables por el incumplimiento de sus funciones como servidores públicos.....”

QUINTA.- Mediante oficio DRNII/---/2017, de 18 de abril del 2017, el A29, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, remitió el diverso oficio ---/2017, de 7 de abril del 2017, suscrito por A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, en el cual textualmente informó lo siguiente:

".....en seguimiento al oficio DRNII/---/2017 de fecha 30 de Marzo de 2017 suscrito por su superioridad en el que hace del conocimiento el oficio numero TV---/2017 del expediente CDHEC/3/2016/---/Q de fecha 23 de marzo de 2017 recibido en fecha 30 de marzo del año en curso por la superioridad signado por Lic. Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta encargada de la tercera Visitaduria Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila escrito de queja de Q, y a su vez recibida por la suscrita en esta fecha 07 de abril de 2017 a fin de dar cumplimiento con el plazo de tres días, me permito cumplir a lo instruido fijando fecha 02 de mayo de 2017 a las 09:00 horas para efecto de llevar acabo la inspección solicitada, así mismo me permito informar que una vez constituida



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

la visitadora se autoriza se expidan las copias que estime necesarias para su documentación.....”

SEXTA.- Acta circunstanciada de 2 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la diligencia de inspección de averiguación previa penal ---/2015, diligencia en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....a fin de realizar la diligencia de inspección del expediente, por lo que una vez que me atiende A3 me proporcionó dos tomos correspondientes a la Averiguación Previa ---/2015 la cual no presenta caratula de identificación únicamente se encuentra glosado con broche entregándome el primer tomo el cual tiene entre sus fojas, unas hojas sueltas las cuales menciona la Agente del Ministerio Público que van a ser agregadas al expediente una vez que se recabe la firma de A27 quien era la Agente del Ministerio Público que inició la indagatoria, se procede a la inspección de la cual se observa en su contenido lo siguiente:

- Denuncia-querrela presentada por escrito por el Q en la cual no se observa fecha y hora de recepción.*
- Comparecencia del Q de 29 de enero de 2015, ante A27 Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, en la que ratifica la denuncia presentada por escrito.*
- Acuerdo de inicio de 29 de enero de 2015 emitido por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, en el que se inicia la Averiguación Previa por el delito de Despojo en agravio de Q, en contra de A1, A11, A12, A5, A6 y A8.*
- Oficio ---/2015 de 29 de enero de 2015 suscrito por A27 Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, mediante el que se gira orden de investigación a la policía investigadora del Estado, en relación a los hechos denunciados.*
- Acuerdo de designación de Perito de Criminalística de Campo y Valuación de 29 de enero de 2015, suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- Acuerdo de designación de Perito de Topografía Forense de 29 de enero de 2015, suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- Acuerdo de designación de Perito en topografía Forense, A18, de fecha 29 de enero de 2015.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de 29 de enero de 2015, mediante el que se ordena solicitar colaboración al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II y remita el oficio dirigido al Perito en Materia de Topografía Forense A18, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Delegación Carbonífera.*
- *Acuerdo de 29 de enero de 2015, suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, mediante el cual ordena se practique diligencia de inspección ministerial de lugar con motivo de la denuncia de despojo presentada por Q.*
- *Diligencia de aceptación y Protesta de Perito A18 de 30 de enero de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Parte Informativo rendido mediante oficio ---/2015 de 30 de enero de 2015, suscrito por A30 y A31, elementos de la Policía Investigadora de Zaragoza Coahuila de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II.*
- *Diligencia de 30 de enero de 2015, mediante la cual comparecen A30 y A31, elementos de la Policía Investigadora de Zaragoza Coahuila de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, a ratificar el contenido del parte informativo ---/2015.*
- *Acuerdo de 30 de enero de 2015, suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, mediante el cual se ordena citar a E2, E3, E4, E5 y E6.*
- *Diligencia de inspección ministerial de lugar de 31 de enero de 2015, realizada por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila en presencia del A23 Perito Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Q y E2 éstos últimos en calidad de testigos.*
- *Declaración testimonial de E2 de 03 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Declaración testimonial de E3, de 03 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Declaración testimonial de E4, de 04 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de comparecencia genérica de E3, de 04 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Declaración testimonial de E5, de 04 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de ampliación de denuncia y/o querrela por comparecencia de Q de fecha 05 de febrero de 2015.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Oficio ---/2015 de 05 de febrero de 2015 suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, en el que le solicita al Director del Plantel Educativo, Centro de Estudios de Bachillerato Tecnológico Agropecuario que en virtud de existir una averiguación Previa número ---/2015 iniciada por el delito de despojo en contra de diversas autoridades municipales se deberá guardar el estado en que se conserva hasta en tanto resuelva conforme a derecho.*
- *Declaración testimonial de E6, de 08 de febrero de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Acuerdo de 09 de febrero de 2015, mediante el cual se ordena girar citatorio al A11, A9, A6, A7, A13, A5, A8 y A12.*
- *Acuerdo de 18 de febrero de 2015, mediante el cual se ordena girar citatorios a A13, A12, A8, A6.*
- *Acuerdo de 18 de febrero de 2015, mediante el cual se ordena girar citatorio a A10.*
- *Acuerdo de 02 de marzo de 2015, mediante el cual se ordena girar citatorio al Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila a fin de que expida copia certificada del acta de cabildo de fecha 26 de febrero de 2008, y acta de cabildo del 29 de mayo de 2008.*
- *Diligencia de Inspección ministerial de video de fecha 04 de marzo de 2015.*
- *Acuerdo de 06 de marzo de 2015, mediante el cual se ordena girar citatorio a A10 y A11.*
- *Escrito presentado por Q de 05 de marzo de 2015, en el que solicita a la Agente del Ministerio Público cite a los inculcados señalados dentro de la indagatoria.*
- *Oficio ---/---/2015 de 12 de marzo de 2015, suscrito por A11, Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila, en el que remite las copias certificadas solicitadas.*
- *Escrito presentado por A12 de 16 de marzo de 2015 mediante el cual rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A12 de 16 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Declaración ministerial de A7 de 17 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Escrito presentado por A7 en la señala rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial del A5 de 18 de marzo de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Escrito presentado por A5 en la que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial del A9 de 18 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Escrito presentado por A9 en el que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial del A8 de 18 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Escrito presentado por A8, en el que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial del A6, de 18 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Escrito presentado por A6, en el que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A13, de 19 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, de la cual se observa que se encuentra asistido por E16 como su abogado particular, y dicha diligencia no cuenta con la firma del abogado defensor únicamente por la Agente del Ministerio Público y el declarante.*
- *Escrito presentado por A13, en el que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Acuerdo de 20 de marzo de Acuerdo de 23 de marzo de 2015 mediante el cual se ordena girar oficio al Secretario del Ayuntamiento de Zaragoza Coahuila a fin de que expida copia certificada del acta de cabildo de 23 de enero de 2015.*
- *Acuerdo de 23 de marzo de 2015, mediante el que se ordena girar citatorio al A11, A4, A10.*
- *Diligencia de declaración ministerial A11, de 31 de marzo de 2015, ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, de la cual se observa que se encuentra asistido por E16 como su abogado particular, y dicha diligencia no cuenta con la firma del abogado defensor únicamente por la Agente del Ministerio Público y el declarante.*
- *Escrito presentado por A11, en el que señala que rinde su declaración ministerial por escrito.*
- *Acuerdo de 08 de abril de 2015, mediante el que se ordena girar citatorio al A20, A21, A22, A23, A24, A25.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Escrito presentado por Q, en el que manifiesta que designa como Perito Topógrafo particular al E13 el cual fue recibido el 15 de abril de 2015.*
- *Oficio ---/2015 de 28 de abril de 2015 suscrito por A18, Perito Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Carbonífera, mediante el cual emite dictamen en materia de Topografía Forense y Valuación.*
- *Diligencia de comparecencia del A18, Perito Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Carbonífera, de 30 de abril de 2015, mediante el cual exhibe y ratifica de peritaje.*
- *Declaración testimonial de E8 de 03 de junio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Acuerdo de 08 de junio de 2015 mediante el cual se ordena girar citatorio a A4, A10 y A1.*
- *Escrito presentado por Q mediante el cual solicita se aclare el peritaje Topográfico de fecha 28 de abril de 2015 por encontrarse confuso, para lo cual anexa cuestionario para que sea desahogado por el perito A18.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A4 de 22 de junio de 2015 en la que presenta su declaración por escrito y la ratifica, siendo asistido por abogado particular.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A10 de 25 de junio de 2015 en la que presenta su declaración por escrito y la ratifica, siendo asistido por abogado particular.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A1 de 25 de junio de 2015 en la que presenta su declaración por escrito y la ratifica, siendo asistido por abogado particular.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A25, de 25 de junio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A20, de 01 de julio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A22, de 01 de julio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A21, de 01 de julio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A23, de 13 de julio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*
- *Diligencia de declaración ministerial de A24, de 13 de julio de 2015 ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Oficio ---/2015 de 15 de septiembre de 2015, suscrito por A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, mediante el cual solicita a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado Región Norte II, se haga llegar el oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la Delegación Carbonífera a fin de solicitar la intervención del perito en Topografía Forense A18 y amplíe o aclare el dictamen Pericial emitido mediante oficio 8---71/2015.*
- *Diligencia de comparecencia del A18 de 23 de septiembre de 2015, mediante el que se amplía y aclara el dictamen pericial.*
- *Declaración testimonial de E1 de 21 de diciembre de 2015, ante A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila.*
- *Comparecencia del E11 de 15 de enero de 2016, ante A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila.*
- *Declaración testimonial de E12 de 28 de enero de 2016, ante A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila.*
- *Comparecencia genérica de E3 de 09 de febrero de 2016, mediante la cual presenta documentos y videos, así como dictamen topográfico.*
- *Dictamen de topografía forense y valuación emitido por E13, Perito adscrito a la lista de peritos auxiliares del Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila de fecha 11 de julio de 2013(sic) al cual se anexan diversas fotografías mismas que contienen fechas de 15 de julio de 2015 y 15 de octubre de 2015.*
- *Diligencia de comparecencia del E13 mediante la cual exhibe y ratifica el dictamen pericial de fecha 17 de julio de 2015(sic), ante A27, Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila, la cual se observa que no obra firma de la Agente del Ministerio Público únicamente la firma del compareciente.*
- *Diligencia de comparecencia de E7, de 25 de febrero de 2016, ante A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, en la que manifiesta que desconoce la firma y el peritaje emitido por su padre ya que su padre murió el 18 de julio de 2015, por lo que no es posible que emitiera el dictamen, asimismo señala que tampoco reconoce la firma que obra en el dictamen pericial por no ser de su padre.*
- *Escrito presentado por el Q, de 08 de marzo de 2016, mediante el que exhibe diversas documentales y solicita el ejercicio de la acción penal por el delito de despojo en su modalidad de alteración de linderos.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de 02 de mayo de 2016, mediante el que se ordena girar oficio al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acuña para que remita copia certificada del expediente íntegro del proceso penal ---/2009 promovido por A15 en contra de Q por el delito de despojo.*
- *Acuerdo de 02 de mayo de 2016 mediante el cual se ordena solicitar a las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento informes de registro de luz y agua respectivamente a nombre de Q.*
- *Acuerdo de vista de ejercicio de la acción penal de 17 de mayo de 2016, mediante el cual se ordena turnar la averiguación previa ante la Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, a efecto de que ejercite acción penal en contra de A1, A4 y otros por el delito de Despojo por alteración de linderos agravado.*
- *Oficio ---/2016 de 17 de mayo de 2016, suscrito por A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, en la que remite al Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Acuña Coahuila la Averiguación Previa ---/2015.*
- *Siendo todas las diligencias que obran en el tomo uno del expediente de Averiguación Previa ---/2015, de la cual se observa que se encuentran unas hojas sueltas que corresponden a la comparecencia del Q de fecha 05 de febrero de 2015 mediante la cual amplía la denuncia y/o querrela presentada de la cual se observa que no cuenta con la firma de la Agente del Ministerio Público únicamente del Q, asimismo se encuentra un escrito firmado por el denunciante Q de fecha 09 de febrero de 2015, en el cual no se observa sello de recepción del documento por parte de la Agencia del Ministerio Público y del cual se desprende que ofrece como prueba de su intención la pericial topográfica designando al A32. En relación a dichas hojas me indica A3, Agente del Ministerio Público que la averiguación previa fue devuelta por el Agente del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Penales a fin de que fuera subsanada e integrada debidamente ya que en su momento no se hicieron de la forma correcta toda vez que se omitió solicitar datos importantes al denunciante, pero que está haciendo las correcciones a nombre de la Agente del Ministerio Público anterior ya que es para que la averiguación esté correcta, sin embargo no ha localizado a A27 quien era la titular en esa fecha, por lo que solamente están en fojas sueltas hasta en tanto no las firme, y es por eso que solamente están firmadas por el Q, que en relación al escrito de ofrecimiento de perito, esto es porque resultó de la averiguación previa que el perito*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que realizó el dictamen había fallecido antes de hacer el peritaje, es decir, que no pudo haberlo firmado por eso a solicitud del denunciante y explicándole las inconsistencias tanto él como su abogada estuvieron de acuerdo en subsanar las diligencias y pedían que se realizara un nuevo dictamen para que se quitara el anterior y se pusiera el nuevo que emitiera el nuevo perito, pero que ya no han regresado los denunciantes para darle seguimiento así como tampoco ha podido localizar a A27 para que firme, pero, que hasta en tanto no lo haga no se agregarán. Por lo anterior, le solicité a A3 me permitiera el acuerdo de devolución de expediente en el que el Agente del Ministerio Público Adscrito realiza las observaciones para el perfeccionamiento de la indagatoria, manifestándome A3 que dicho acuerdo no obra en el expediente por considerar que era algo delicado que estuviera ahí, y que lo tiene guardado en sus archivos, pero que de momento no lo encuentra por lo que menciona que acudirá el día de mañana miércoles 03 de mayo de 2017 a las oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos a llevar copia de dicha resolución emitida por el Agente del Ministerio Público Adscrito siendo todo lo que manifesté, entregándome en este momento un segundo tomo del expediente el cual refiere que es el mismo que había visto con anterioridad solo que le saco copias y le agregé las diligencias que ella ha realizado para dar cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público Adscrito, por lo que una vez que tengo a la vista un duplicado del expediente ---/2015 lo revisé dándome cuenta que se tratan de las mismas constancias que anteriormente quedaron señaladas, continuando con las siguientes:

- *Oficio ---/2016, ---/2016, ---/2016, suscritos por A3 Agente del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila, mediante los que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento y Catastro informe o registro de contrato del domicilio ubicado en X No. X colonia X a nombre Q.*
- *Acuerdo de julio de 2016, mediante el cual se ordena la designación de Perito en materia de Criminalística de Campo y Valuación.*
- *Diligencia de comparecencia de A33, Perito Oficial Adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual acepta el cargo conferido.*
- *Oficio ---/2016 de 18 de julio de 2016 suscrito por A33 Perito Oficial Adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante el cual emite dictamen de valuación.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de 28 de septiembre de 2017 (sic), mediante el cual se ordena girar oficio a A17, Coordinador de Servicios Periciales de la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que informe si ya cuenta con el peritaje de criminalística de campo.*
- *Acuerdo de testigo presente en la que se hace constar que se encuentra presente el A34, quien se encuentra designado como coadyuvante y solicita el acceso a la Averiguación Previa ---/2015.*
- *Acuerdo de 28 de marzo de 2017, mediante el cual se hace constar que comparece la E3, Abogada del ofendido en el que se señala: "...se le hace saber en este momento que de nueva cuenta se le solicita ofrezca opinión técnica de peritaje en materia de topografía forense toda vez que de las constancias se advierte que en fecha 09 de febrero de 2016 (sic) ofreció opinión técnica la cual es emitida por el perito E13 y de las constancias se advierte que es erróneo ya que cuenta con diferentes fechas de emisión como lo son 11 de julio de 2011, de julio de 2015, 11 de julio de 2013 y 15 de octubre de 2016, no omito informar que para esta última fecha el perito ofrecido ya había fallecido lo cual hace imposible la legalidad de dicha opinión técnica que ofrece el ofendido mediante la comparecencia de la abogada aludida por lo que en uso de la voz la suscrita le requiere a dicha abogada para que a la brevedad agilice el ofrecimiento de opinión técnica adecuada, así en este preciso momento de nueva cuenta y a petición de E3 se vuelve a realizar el oficio dirigido a la Comisión Federal de Electricidad a efecto de que informe si cuenta con servicio de luz el predio ubicado en calle X numero X colonia X ya que no es conforme con el oficio emitido por dicha institución y que obra en autos...", se observa que la diligencia se encuentra firmada por A3 Agente del Ministerio Público de Zaragoza Coahuila y los testigos de asistencia A33 y A35.*
- *Acuerdo de 28 de marzo de 2017 mediante el que se solicita información al Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad.*

Siendo todas las diligencias que obran al expediente de averiguación previa, por lo que una vez que es devuelto a A3 me hace saber que hay bastantes irregularidades en la averiguación previa las cuales se van a subsanar conforme a las observaciones del adscrito las cuales entre otras cosas se encuentra el fundamento en las diligencias el cual es incorrecto ya que las diligencias practicadas por la anterior titular se encuentran fundamentadas en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales se encuentran derogados, así como también que la investigación no



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

va encaminada a acreditar el cuerpo del delito de despojo ya que faltan diligencias por desahogar como lo son ampliación de denuncia y peritajes de criminalística y valuación pero que ya se están haciendo las diligencias siendo todo.....”

SÉPTIMA.- Acta circunstanciada de 4 de mayo de 2017, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar textualmente se asentó lo siguiente:

“.....se presentó en esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, A3, Agente Investigador del Ministerio Público de Zaragoza, Coahuila; y quien señala que el motivo de sus presencia es para proporcionar copia certificada del oficio de fecha 30 de mayo de 2016 suscrito por A36, Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia, el cual se agrega a la presente acta para los efectos a que haya lugar, siendo lo que se hace constar en la presente diligencia para los efectos a que haya lugar dando por concluida la presente diligencia.”

“.....A3

AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

ZARAGOZA, COAH.

PRESENTE:

Por medio del presente, remito la averiguación previa penal ---/2015, instruida en contra de A1 y otros, por el delito de despojo.

1. En la denuncia se señalan tres superficies que conforman el predio del ofendido, respecto de las dos primeras se señalan medidas y colindancias, pero respecto de la tercera superficie solamente se señala superficie, pero no colindancias, de manera que no es posible identificar de manera plena el predio objeto de la causa, sin dejar de mencionar que respecto a la tercera parte de la superficie del predio no se acompañó documento alguno que pruebe lo señalado por la parte ofendida.

2. Todos los acuerdos para la práctica de la pericial topográfica fueron ordenados sobre los datos de la primera parte del predio y no sobre toda la superficie que dice tener la parte ofendida.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- 3. La pericial contiene datos de la primera parte del predio de lo que se desprende que no fue tomado en cuenta toda la superficie del predio que dice poseer la parte ofendida, es decir no se tomó en cuenta las tres partes que forman el predio del ofendido.*
- 4. No existe pericial de valuación respecto a la cerca que dice fue retirada, así como sobre los daños que refiere el ofendido sufrió.*
- 5. Falta información del Registro Agrario Nacional.*
- 6. Pedir información al Municipio del Plan Rector de Desarrollo para tener información de la medida y la existencia de las calles en la llamada colonia X.*
- 7. Ordenar la práctica de la pericial o ampliación de la pericial una vez que se obtengan datos de la identificación correcta del precio afecto a la causa.*
- 8. Los testigos no son precisos en determinar de qué colindancia fue retirada la cerca, solo se limitan a señalar que fue retirada una cerca del predio, pero no son claros en señalar.*
- 9. Existen diligencias donde el número de averiguación previa está equivocado y errores en la fundamentación de los acuerdos, así como errores en determinar el apellido de los inculpados.*
- 10. La criminalística de campo fue ordenada también con las medidas y colindancias de la primera sección del predio.*
- 11. Sin perjuicio de que al analizar con más detalle la averiguación se le informen las contradicciones u omisiones que pudieran desprenderse de los diversos medios de prueba.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El Q fue objeto de violación a sus derechos humanos concretamente al de legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, quienes, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por el quejoso por el presunto delito de despojo, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada las diligencias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpece la investigación de los hechos que la ley señala como delito, existiendo con ello errores en las constancias y diligencias que se encuentran dentro de la indagatoria, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se referirá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expeditas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, fueron actualizados por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, precisando que las modalidades expuestas implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa, actualmente carpeta de investigación, diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la investigación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI.-

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.

XXIII.- a XXVII.-

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa."

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el Q, fue objeto de violación a su derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, quienes, con motivo de una denuncia de hechos interpuesta por el quejoso por el presunto delito de despojo, incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, además de que, se abstuvieron injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, lo cual entorpece la investigación de los hechos que la ley señala como delito, existiendo con ello errores en las constancias y diligencias que se encuentran dentro de la indagatoria, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, así como una irregular integración de averiguación previa, enmarcada en los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.-

...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.-

...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.."

"ARTÍCULO 20.-

A.

B.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se presentó la queja por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.

En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El Q, el 4 de mayo de 2016 compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto presentar formal queja por actos imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando que desde el 2014, se encuentra radicada la averiguación previa penal ---/2014 ante el Agente del Ministerio Público de Zaragoza, por el delito de despojo, refiriendo que, a pesar del tiempo en que se inició, no se ha ejercitado acción penal en contra de los presuntos responsables además de haber acudido en diversas ocasiones ante el Agente del Ministerio Público para solicitar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

que se integre la averiguación previa penal, sin embargo, sólo le dan evasivas diciéndole que van a armar los juegos para remitirlo al Ministerio Público Adscrito al Juzgado, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, al rendir el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, anexó el oficio emitido por A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, en el que refiere que la averiguación previa penal número ---/2015 se encuentra en trámite y que se están recabando testigos que señalen los actos posesorios previos al querellante, las respuestas a los oficios girados al juzgado civil y penal para acreditar la identidad del predio y, una vez ello, poder desahogar una ampliación de peritaje topográfico en virtud de que existe controversia respecto a la identidad del predio, para lo cual anexó informe una relación detallada de las diligencias que obran en la averiguación previa.

Sobre el informe rendido por la autoridad, el Q, el 17 de junio del 2016, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos para desahogar la vista en relación con el informe rendido, solicitando que sus manifestaciones le fueran recibidas por escrito, lo cual así lo hizo el 27 de junio de 2016, refiriendo no estar de acuerdo con lo manifestado por la autoridad, toda vez que habían transcurrido aproximadamente 17 o 18 meses en que su asunto ha estado en reposo absoluto ya que no existe aún la vista que realiza el Ministerio Público para que se ejercite acción penal en contra de los presuntos responsables.

A fin de recabar mayores datos sobre las constancias que integraban la averiguación previa, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizó una inspección al expediente, del que desprende que la indagatoria se inició el 29 de enero de 2015 por la presunta comisión del delito de despojo por alteración de linderos agravado, advirtiéndose que se realizaron un total de: 5 diligencias en enero de 2015, 9 en febrero de 2015, 15 en marzo de 2015, 2 en abril de 2015, 7 en junio de 2015, 5 en julio de 2015, 1 en enero de 2016, 2 en febrero de 2016, 1 en marzo de 2016, 2 en mayo de 2016 y, asimismo, se observó que dentro del expediente se encuentran hojas sueltas que corresponden a diligencias realizadas el 5 y 9 de febrero de 2015 con el Q, refiriendo la Agente del Ministerio Público que se encuentran así toda vez que la indagatoria fue consignada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Penales, sin embargo, fue devuelta a fin de que sea subsanada e integrada debidamente la indagatoria ya que en su momento no se hicieron de la forma correcta porque se omitió solicitar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

datos importantes al denunciante, por lo que se estaban haciendo las correcciones a nombre de la Agente del Ministerio Público anterior para que la averiguación esté correcta, sin embargo, no se le localizó, por lo cual las hojas se encuentran sueltas hasta en tanto no las firme dicha persona.

Es importante señalar que lo manifestado por A3, Agente del Ministerio Público de Zaragoza, dentro de la diligencia de inspección, no se señaló en el informe pormenorizado emitido por dicha funcionaria así como tampoco se mencionó que dicha indagatoria hubiese sido consignada ante la Agencia del Ministerio Público adscrita a los Juzgados Penales y que la misma fuera devuelta para su perfeccionamiento, por lo que, en ese sentido, el quejoso al comparecer al desahogo de la vista insistió en que la averiguación previa ----/2015 no había sido concluida con un ejercicio de la acción penal reiterando su queja en el sentido de haber transcurrido tiempo excesivo sin que se hubiere resuelto.

De ahí que, si bien es cierto se realizaron diligencias por parte de la Agente del Ministerio Público a fin de integrar la indagatoria ---/2015 también los es que las mismas no fueron encaminadas a acreditar el delito de despojo por alteración de linderos agravado, tal como se advierte del oficio suscrito por A36, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado penal de Primera Instancia en Ciudad Acuña, mediante el cual devolvió la indagatoria al Agente del Ministerio Público Investigador, para su perfeccionamiento enumerando diversas inconsistencias que impiden el ejercicio de la acción penal, las cuales son las siguientes:

- No es posible identificar de manera plena el predio objeto de la causa toda vez que respecto a la tercera parte de la superficie del predio no se acompañó documento alguno que pruebe lo señalado por la parte ofendida.
- Todos los acuerdos para la práctica de la pericial topográfica fueron ordenados sobre los datos de la primera parte del predio y no sobre toda la superficie que dice tener la parte ofendida.
- La pericial contiene datos de la primera parte del predio de lo que se desprende que no fue tomado en cuenta toda la superficie del predio que dice poseer la parte ofendida, es decir, no se tomó en cuenta las tres partes que conforman el predio del ofendido.
- No existe pericial de valuación respecto a la cerca que fue retirada, así como sobre los daños que refiere el ofendido.
- Falta información al Registro Agrario Nacional.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- Los testigos no son precisos en determinar de qué colindancia fue retirada la cerca, solo se limitan a señalar que fue retirada una cerca del predio, pero no son claros en señalar.
- Existen diligencias donde el número de averiguación previa está equivocado y errores en la fundamentación de los acuerdos, así como errores en determinar el apellido de los inculcados.
- La criminalística de campo fue ordenada también con las medidas y colindancias de la primera sección del predio.

De todo lo anterior, se advierte que desde que el Q presentó su denuncia hasta que se turnó al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal no se realizaron diligencias tendientes a la debida integración de la averiguación previa, por lo que, con ello, existió retardo en la integración de la misma sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de investigación con la celeridad que el asunto requiere.

Lo anterior, se tradujo en que existiera dilación en la procuración de justicia y, a consecuencia de ello, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que al aquí quejoso no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Es importante señalar que, la autoridad responsable presentó copia certificada del oficio suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia en la ciudad de Acuña, mediante el cual se desprende que turnó la indagatoria para su posterior consignación a la autoridad judicial, sin embargo, del expediente se advierte que fue devuelto por carecer de diligencias necesarias para acreditar el delito de despojo, así como también que las diligencias que se realizaron por la autoridad cuentan con errores en su fundamentación, nombre de los inculcados, lo cual se corroboró en la diligencia de inspección que personal de esta Comisión de los Derechos Humanos realizó a la averiguación previa, de la cual se pudo constatar que se encontraban hojas sueltas, las que, según lo referido por A3, Agente Investigador del Ministerio Público de Zaragoza, era motivo de que se perfeccionara la indagatoria ya que las diligencias practicadas por la anterior titular se encontraban fundamentadas en los artículos 108 y 109 de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se encuentran derogados, así como que la investigación no va encaminada a acreditar el cuerpo del delito de despojo ya que faltan diligencias por desahogar como lo son ampliación de denuncia y dictamen de criminalística y valuación, refiriendo, además, que con motivo de lo anterior se están haciendo las correcciones a nombre de la Agente del Ministerio Público anterior, sin embargo no se le ha localizado, por lo que están en fojas sueltas hasta en tanto no las firme, es por lo que solamente están firmadas por el aquí quejoso.

Luego, si bien es cierto la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila señala en su artículo 82, señala que las constancias se glosarán preferentemente en su orden cronológico, también lo es que dicha falta de continuidad, genera en el ciudadano incertidumbre jurídica respecto a las diligencias que se realizan dentro de la averiguación, lo que lo dejaría en estado de indefensión frente a las actuaciones de la autoridad o de su contraparte, máxime si dichas implican el que se dicte algún acuerdo vinculante hacia las partes, o el señalamiento de términos para cumplir alguna orden de la autoridad, lo que implica que la actuación del Ministerio Público, ha sido negligente al mantener la inactividad del expediente por un período largo e injustificado y al no glosar las actuaciones que se realizaron en la indagatoria, además de no firmar las diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público aduciendo que las tendrá que firmar el titular que en su momento integró la indagatoria la cual hasta la fecha de la diligencia de inspección no había ocurrido, como ya se expuso.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad se abstuvo injustificadamente de practicar diligencias en la averiguación previa durante el citado periodo, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que los indiciados lo cometieron o participaron en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo y, con todo ello, procurar justicia en forma pronta y expedita, independientemente de que se acreditara que los hechos fueron o no constitutivos de delito, pues ciertamente por el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, se debió determinar la indagatoria en relación a los hechos denunciados, con independencia del sentido en que lo hiciera.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General del Estado, Región Norte II.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le garantizó el acceso a la justicia y, en general, se violentó su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debió realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y/o querrela y a la de las diligencias que practicara, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa, según se expuso anteriormente.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia y una irregular integración de carpeta de investigación por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, por lo que ha lugar a emitir la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos consagrados en los siguientes ordenamientos:

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. y 25.2 dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

"Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución",

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso, en la forma antes expuesta.

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, violó los derechos humanos del Q, pues con la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal en que incurrieron, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el ejercicio de la acción penal por los hechos denunciados por el quejoso, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos denunciados.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que el Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Justicia del Estado, Región Norte II, por haber incurrido en una dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."

Asimismo, establece que:

".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Para que pueda existir reparación plena y efectiva, se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en su perjuicio, en los términos expuestos en esta Recomendación.

SEGUNDO.- Personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa en perjuicio del Q, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integró en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, al Fiscal Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Norte II, responsable de la integración de la averiguación previa penal ---/2015, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDO.- Se brinde información al Q, del estado y avances que se realicen dentro la averiguación previa penal ---/2015, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Zaragoza de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso, relativas a la dilación en la procuración de justicia e irregular integración de averiguación previa penal, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento al quejoso para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

CUARTO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia ni de irregular integración de averiguación previa penal o carpeta de investigación que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

SEXO.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

SÉPTIMO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.

En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. ----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**